



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00872 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare y si es del caso adecúe las pretensiones de la demanda, pues del acuerdo conciliatorio (título de ejecución) se puede observar que las partes pactaron el cumplimiento de la obligación en 24 cuotas, siendo la primera de ellas la acordada para el día 30 de enero de 2019, sin embargo, de la comunicación enviada por UNITRANS S.A.S. al Centro de Conciliación de la Superintendencia de Puestos y Transportes se adujo que *“Comunicamos y dejamos constancia formalmente que este compromiso no se ha cumplido y que el señor WILLIAM TANGARIFE, adeuda a la fecha **las cuotas de marzo, Abril y Mayo de 2019**”* (subraya y negrita fuera de texto), por lo que se hace necesario que efectúe manifestación en punto a las cuotas de enero y febrero de esa anualidad.

2. En concordancia de lo anterior, como el cumplimiento de la obligación que pacto en varios instalamentos, deberá señalar al juzgado, de manera discriminada y en punto a parte, el valor y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, junto con su pedimento de intereses moratorios conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil., y la fecha de aceleración del capital, en caso de aplicar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título base de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmp131bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **79** del **24 DE AGOSTO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ee1d85a56ae4e746f2d72736eaaf830569af6467360ac570119e1808555507**

Documento generado en 23/08/2022 10:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>